

Artículo 11.- Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Oficina General de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y a la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.
Vidal a/c - Rodríguez Larreta

DECRETO N.º 394/13

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2013

VISTO:

La Ley Nº 1.913, el Decreto Nº 446/06 y el Expediente Nº 2.417.419/12

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1.913 tiene por objeto regular la prestación de servicios de seguridad privada: vigilancias, serenos, custodias y seguridad de personas y/o bienes por parte de personas físicas y/o jurídicas privadas, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o que efectúan la prestación en dicho territorio;

Que mediante el Decreto Nº 446/06 se aprobó la reglamentación de la precitada Ley;

Que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la Ley y su reglamentación, y los cambios evidenciados en la sociedad, se hace necesario adecuar la normativa existente a fin de asegurar su operatividad y vigencia, así como su concordancia y oportunidad en relación a la realidad de la actividad que regula;

Que, por otro lado, corresponde reglamentar varios artículos de la Ley en estudio pendientes de reglamentación, resultando necesario en esta instancia dictarse las normas pertinentes a tal fin;

Que es adecuado establecer distintas metodologías para el mejor funcionamiento del sistema implementado por la legislación vigente, acentuando el control, seguimiento y verificación tanto de las obligaciones que poseen los prestatarios del servicio de seguridad, como sus dependientes, directores técnicos, o responsables técnicos;

Que la prestación de servicios de seguridad privada es una actividad que complementa las acciones y políticas públicas, coadyuvando en la persecución del interés público de protección de la vida y los bienes de las personas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1.- Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 446/06, reglamentándose los artículos 11 17 y los incisos e) y f) del artículo 19 y el inciso j) del artículo 20 de la Ley Nº 1.913, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Artículo 2.- Modifícase el inciso f) del artículo 6 del Anexo I del Decreto Nº 446/06, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6.

Inciso f) La acreditación se efectuará conjuntamente con la solicitud de habilitación y/o de renovación de habilitación que oportunamente se presente. El Director Técnico y el Director Técnico Suplente, en su caso, acreditarán la aceptación de su designación a través de los instrumentos que determine la Dirección General de Seguridad Privada.

Artículo 3.- Modifícase el inciso c) del artículo 8 del Anexo I del Decreto Nº 446/06, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8.

Inciso c) Manifestar, con carácter de declaración jurada y a través del formulario que, apruebe la Dirección General de Seguridad Privada, que no se encuentra incurso en esa causal. Dicha Dirección General podrá solicitar a esos efectos y en caso de considerarlo necesario, informes a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, o los organismos que en el futuro los reemplacen."

Artículo 4.- Modifícase el inciso f) del artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 446/06, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 20.

Inciso f. Cada prestadora deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Privada la información sobre armas de fuego, inmuebles, vehículos y equipamiento de comunicaciones que se utilicen para las actividades propias de la misma. Dicha Dirección General, establecerá los requisitos, condiciones y metodologías para su registro. Para el caso de elementos que requieran registración ante otros organismos, los mismos deberán estar previamente declarados en el registro correspondiente. Para el caso especial de las armas de fuego, se procederá de acuerdo a lo que indica el inciso h) del presente artículo."

Artículo 5.- Los prestadores del servicio de seguridad privada deberán, conjuntamente con la denuncia del domicilio real y la constitución del domicilio especial en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituir un domicilio electrónico ante la Dirección General de Seguridad Privada, la que establecerá los requisitos, condiciones y metodología para su registro.

Artículo 6.- El presente decreto es refrendado por el Señor Ministro de Justicia y Seguridad y por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 7.- Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Justicia y Seguridad, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Cumplido, archívese. **Vidal a/c - Montenegro - Rodríguez Larreta**

ANEXO

ANEXOS - DECRETO N° 394 /13

394

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES***"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"***ANEXO I**

Artículo 11.- La Dirección General de Seguridad Privada podrá, mediante Disposición fundada, determinar la metodología para el desarrollo, entrega y características de las credenciales de identificación de la persona que desempeñe cualquiera de los servicios de seguridad privada normados por la Ley.

Artículo 17.- El cargo de Director Técnico de una empresa de servicios de seguridad privada podrá ejercerse en forma simultánea en un máximo de tres (3) empresas habilitadas conforme la Ley N° 1.913, sean estas personas físicas o jurídicas.

Artículo 19.-

Inciso e) La Dirección General de Seguridad Privada podrá, mediante Disposición fundada, determinar la metodología para certificar el cumplimiento de la capacitación y el entrenamiento periódico obligatorio del personal.

Inciso f) La Dirección General de Seguridad Privada podrá, mediante Disposición fundada, determinar la metodología para la custodia de las armas que utilizá el personal en los servicios.

Artículo 20.-

Inciso j) La Dirección General de Seguridad Privada podrá, mediante Disposición fundada, determinar la metodología para extender o autorizar el otorgamiento de la credencial de habilitación del personal.

7/15

y

Volver a la Norma